

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SOBRE LA INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE OLULA DEL RÍO, NÚCLEO DE LA NORIA, EN EL T.M DE OLULA DEL RÍO (ALMERÍA).

N.º Expediente: EAE/AL/028/16

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

1. OBJETO Y MARCO NORMATIVO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

La Declaración Ambiental Estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas.

La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificado por el artículo 1, apartado 22 del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo establecido en el art. 40.5.l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, **se formula la presente Declaración Ambiental Estratégica.**

Esta Declaración se realiza con posterioridad a la aprobación provisional del instrumento de planeamiento y en ella se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el plan, al tiempo que se imponen los condicionantes ambientales que deberían considerarse en la aprobación definitiva del plan, y en su posterior desarrollo y ejecución.

2. TRAMITACIÓN.

Con fecha 09/09/2016 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante, EAE) de la "Innovación del PGOU de Olula del Río, Núcleo de La Noria", formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Olula del Río, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre. A esta solicitud se le acompañaba el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan, ambos en formato papel y digital".

De acuerdo con el **artículo 40.2 b)** de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, la Innovación del PGOU de Olula del Río, Núcleo de La Noria se encuentra sometida al trámite de EAE Ordinaria.

Con fecha 03/11/2016 se emite Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería (actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible), por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la EAE de la Innovación del PGOU de Olula del Río, Núcleo de La Noria (Expediente EAE/AL/028/16), formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Olula del Río, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por Ley 3/2015 de 29 de diciembre.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción.

Concluido el plazo de consultas, con fecha 25/05/2018, y conforme al artículo 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/07/2021	PÁGINA 1/16
VERIFICACIÓN	640xu645U9LCVZa21Xw4AKPrN021CH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se firmó el preceptivo Documento de Alcance, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debía tener el Estudio Ambiental Estratégico, y fue notificado al Excmo Ayuntamiento de Olula del Río en fecha del 31/05/2018.

En base al Documento de Alcance, se elaboró el Estudio Ambiental Estratégico, que junto con la versión preliminar de la Innovación del PGOU de Olula del Río, Núcleo de La Noria, Estudio Acústico y la Valoración del Impacto en la Salud, fueron aprobados inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno de Olula del Río con fecha 28/03/2019.

Los documentos anteriores fueron sometidos al trámite de exposición pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP número 65, de 04/04/2019) y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA número 155, de 13/08/2019). Asimismo, mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Olula del Río (3 abril, 12 julio y 14 agosto 2019), en el Tablón de Anuncios “tradicional” (desde el 03/04/2019), y en el Diario de Almería (viernes 05/04/2019, página 15), se han sometido a información pública por plazo de 45 días.

Según Certificado del Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Olula del Río, no se han presentado reclamaciones, alegaciones, observaciones ni sugerencias al expediente ni a los proyectos, ni en el plazo de exposición pública ni después de este periodo.

Con fecha de 19/12/2019 el Ayuntamiento en Pleno de Olula del Río aprobó provisionalmente el Proyecto de Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Olula del Río (Innovación del PGOU, Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Olula del Río), el Estudio Ambiental Estratégico, el Estudio Acústico y la Valoración de Impacto en la Salud.

Con fecha 15/01/2020 el Excmo. Ayuntamiento de Olula del Río remite a esta Delegación Territorial la documentación aprobada en el Pleno de 19/12/2020 y solicita se formule la Declaración Ambiental Estratégica.

Con fecha 25/11/2020 esta Delegación Territorial emite oficio al Excmo. Ayuntamiento de Olula del Río para que amplíe el Estudio Acústico. Con fecha 25/06/2021 se presenta Estudio Acústico ampliado.

Con fecha 07/07/2021, el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial emite Propuesta de Declaración Ambiental Estratégica FAVORABLE a los efectos ambientales, de la Innovación del PGOU de Olula del Río, Núcleo de La Noria, en el TM de Olula del Río.

3. CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

Se exponen en este punto las condiciones ambientales a las que queda sujeta la Innovación del PGOU de Olula del Río, Núcleo de La Noria, cuyas determinaciones habrán de ser convenientemente integradas en el documento urbanístico del proyecto.

3.1. Residuos.

Durante las obras de urbanización y la construcción de edificaciones, en relación con la producción de residuos, se adoptarán las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Estudio Ambiental Estratégico para minimizar el impacto, y en particular, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Residuos de construcción y demolición (RCD)

- Los residuos deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y de demolición (RCD).

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/07/2021	PÁGINA 2/16
VERIFICACIÓN	640xu645U9LCVZa21Xw4AKPrN021CH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- El proyecto de ejecución de la obra contemplará un estudio de gestión de RCD con el contenido mínimo que se indica en el artículo 4.a) del R.D 105/2008, de 1 de febrero. El titular de esta autorización, en su calidad de productor de RCD, deberá disponer de la documentación que acredite que estos residuos producidos en la fase de ejecución de las obras, han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos establecidos en el artículo 4.c) del R.D. 105/2008, de 1 de febrero.
- La persona física o jurídica que ejecute la obra deberá presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje como llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra; el referido plan se basará en el Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición incluido en el proyecto de ejecución de la actuación y formará parte de los documentos contractuales de la misma.
- Para aquellos residuos de construcción y demolición, excluidas las tierras y piedras no contaminadas reutilizadas en obra, deberá tenerse constancia documental de su entrega a un gestor debidamente registrado, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad expresada en toneladas o en metros cúbicos, tipo de residuos entregados, codificados con respecto a la lista de residuos (Decisión de la Comisión, 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014).
- En caso de que el gestor al que se entreguen los RCD efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinaran los residuos.
- En caso de que resulte de aplicación la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron se deberá Comunicar la gestión según dicha Orden cumpliendo lo especificado en la misma.
- Deberá mantener los RCD en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración local o entidad encargadas de las distintas actividades de gestión.
- Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

Residuos peligrosos:

- Para el caso de que en el desarrollo de las obras proyectadas alguna de las empresas constructoras genere cualquier tipo de residuo peligroso, deberán comunicar su condición de productor de residuos peligrosos para ser inscritas en el Registro.
- En lo referente a los Residuos Peligrosos producidos durante en el transcurso de las obras, deberán cumplirse las obligaciones que se establecen la normativa vigente en relación al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior mediante entrega a un Gestor Autorizado, así como en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía.
- Deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/07/2021	PÁGINA 3/16
VERIFICACIÓN	640xu645U9LCVZa21Xw4AKPrN021CH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- En caso de producirse algún vertido accidental se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y su entrega a Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.
- No se deben mezclar las diferentes categorías de residuos peligrosos, la mezcla de residuos peligrosos con no peligrosos está expresamente prohibida en la normativa de residuos (art. 18.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio). Dicha mezcla además de suponer un riesgo para la salud humana (en particular para los operarios de obra o plantas de tratamiento de residuos) así como para el medio ambiente, ocasiona que un volumen grande de residuos no peligrosos se convierta en residuos peligrosos, con una gestión más compleja y de mayor coste.
- Una vez finalizada las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinarias y escombros, que serán trasladados a instalaciones adecuadas para su tratamiento o depositados en vertederos controlados.

Suelos contaminados:

- Cualquier suelo en el que haya habido una actividad potencialmente contaminante y se cambie su uso, deberá ser caracterizado para descartar que está contaminado y sea necesario realizar las actuaciones destinadas a la limpieza del suelo y su recuperación; y/o para asegurar que es apto para el nuevo uso.
- Las actividades que tienen la consideración de potencialmente contaminantes del suelo (APC) están sujetas a un régimen informativo: informes preliminares de situación, caracterizaciones de detalle, estudios de análisis de riesgos y/o informe histórico de situación.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, asigna a las Entidades Locales (art. 12.5) competencias en la gestión de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios. Así pues, las entidades locales tienen la potestad de decidir su modelo de gestión de residuos y los instrumentos que se desarrollarán para conseguir los objetivos fijados.

Además, la Ley estipula que las entidades locales podrán aprobar sus propios programas de prevención y de residuos de su competencia, entre otras opciones para incrementar la eficiencia de su gestión. Cabe destacar que las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

A través de la figura de las ordenanzas, se podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión, a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

3.2. Calidad del aire.

3.2.1. Normativa atmosférica.

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/07/2021	PÁGINA 4/16
VERIFICACIÓN	640xu645U9LCVZa21Xw4AKPrN021CH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA- 01 a EA-07.

3.2.2. Contaminación atmosférica.

Durante las obras de urbanización y la construcción de edificaciones se pueden producir emisiones de polvo, gases, ruidos y vibraciones debido a excavaciones, movimientos de tierras, pavimentación de viales y tránsito de maquinaria. Por lo que se adoptarán las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Estudio Ambiental Estratégico para minimizar el impacto durante la fase de construcción.

3.2.3. Contaminación acústica.

1. El art. 25 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, el planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las previsiones establecidas en este reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.
2. En los instrumentos de planeamiento urbanístico, tanto a nivel general como de desarrollo, se incluirá la zonificación acústica del territorio en áreas acústicas de acuerdo con las previstas en la citada Ley.
3. En aplicación del art. 8 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, las modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.
4. Estudio Acústico:

En función de los usos asignados a las diferentes parcelas, el estudio acústico establece las siguiente zonificación acústica:

- Zona tipo a: Sectores del territorio con predominio del suelo de uso residencial.
- Zona tipo c: Sectores del territorio con predominio del suelo de uso recreativo y de espectáculos. Para la zona dedicada a equipamiento deportivo.

Los objetivos de calidad acústica aplicables son los establecidos en la Tabla II del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía,

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/07/2021	PÁGINA 5/16
VERIFICACIÓN	640xu645U9LCVZa21Xw4AKPrN021CH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



objetivos de calidad acústica aplicables a las nuevas áreas urbanizadas en función del tipo de área acústica.

Dichas áreas colindantes son incompatibles acústicamente, es decir, los objetivos de calidad acústica aplicables difieren en más de 5 dBA. Por tanto, es necesario definir las medidas de protección que deban aplicarse y las restricciones (especialmente retranqueos) que deben adoptarse en el desarrollo de la innovación para la consecución de los objetivos de calidad acústica aplicables.

Con este fin, en el Anexo del Estudio Acústico se acota una zona de transición acústica, el retranqueo entre las pistas deportivas y la fachada de las viviendas en la nueva zona a urbanizar. En dicha zona de transición se propone la implantación de vegetación con altura considerable, que sirva de barrera acústica natural para el entorno entre las pistas deportivas y nuevas viviendas a ejecutar. Así mismo, se contempla como medida correctora la ejecución de un muro perimetral que bordeé la zona destinada a instalaciones deportivas, para atenuar los niveles de las emisiones sonoras que pudieran afectar a zonas sensibles cercanas.

De la evaluación de la situación acústica actual y el análisis predictivo de los escenarios posibles derivados de la implantación de la innovación, el estudio acústico concluye que la situación derivada de la ejecución de la innovación cumple con los objetivos de calidad acústica establecidos por el Decreto 6/2012, de 17 de enero, para las nuevas áreas urbanizadas previstas en el ámbito de estudio.

- 5.- Los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que generen niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dBA, así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores con incidencia en la contaminación acústica, requerirán para su autorización, licencia o medio de intervención administrativa en la actividad que corresponda, la presentación de un estudio acústico realizado por personal técnico competente, relativo al cumplimiento durante la fase de funcionamiento de las normas de calidad y prevención establecidas en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, y en su caso, en las Ordenanzas Municipales.
- 6.- Las medidas preventivas y correctoras contempladas en el Estudio Acústico deberán recogerse en el Documento de Planeamiento.
- 7.- La zonificación acústica se deberá trasladar a los planos del Documento de Planeamiento que se aprueben definitivamente. Deberá identificarse en el plano la zona de transición acústica contemplada en el Estudio Acústico, especialmente el retranqueo entre las pistas deportivas y la fachada de las viviendas en la nueva zona a urbanizar.

La zonificación acústica estará definida gráficamente por los límites geográficos marcados en un plano de la zona a escala mínima 1/5.000, o por las coordenadas geográficas o UTM de todos los vértices y se realizará en un formato geocodificado de intercambio válido.

- 8.- Así mismo se deberán trasladar al Documento de Planeamiento que se apruebe definitivamente, las medidas contempladas en el Estudio Acústico, necesarias para compatibilizar los objetivos de calidad acústica. Estas medidas han de ser, en cualquier caso, desarrolladas por el Plan o Proyecto que desarrolle cada uno de las parcelas afectadas por la zona de transición acústica, que deberá llevar su propio estudio acústico.

3.2.4. Contaminación lumínica

1. Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas, a las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/07/2021	PÁGINA 6/16
VERIFICACIÓN	640xu645U9LCVZa21Xw4AKPrN021CH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, las lámparas y luminarias habrán de tener las siguientes características:

- Con carácter general, se emplearán luminarias que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
- No se permitirá el uso de leds, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.

3. Adicionalmente, con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

- Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la Ley 7/2007, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03.
- El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

3.2.5. Seguimiento y vigilancia ambiental

Los **Proyectos de Urbanización** del sector, deberá de incluir, además de las medidas preventivas y de seguimiento y control previstas en el Estudio Ambiental Estratégico, las siguientes:

- Planificación de trabajo, indicando la duración de las diferentes tareas con incidencia en la calidad del aire y/o en los objetivos de calidad acústica.
- Descripción de las actividades de impacto en la calidad del aire junto con las medidas correctoras aplicables en función de las tareas a desarrollar.
- Descripción de las fuentes sonoras y de vibraciones durante la ejecución de la obra, junto con las medidas correctoras aplicables en función de las tareas a desarrollar.
- La emisión sonora de la maquinaria que se utilice en las obras públicas y en la construcción deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.
- Durante las tareas de movimientos de tierra y demoliciones, se humectará la zona mediante sistemas de riego.
- En condiciones de fuerte viento, se evitará la realización de operaciones que impliquen el uso de materiales pulverulentos o que puedan generar polvo.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/07/2021	PÁGINA 7/16
VERIFICACIÓN	640xu645U9LCVZa21Xw4AKPrN021CH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- El material de acopio deberá ubicarse dentro de la zona vallada o área de la obra. Preferentemente se situarán en una zona apantallada de los vientos dominantes y se humectará el material cuando las condiciones ambientales así lo requieran. En otro caso, estarán debidamente cubiertos.
- Para el control del polvo durante toda la fase de construcción, se aplicarán riegos periódicos cuando las condiciones ambientales así lo requieran.
- Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros procedentes de las obras cubrirán la carga para evitar que los materiales o residuos puedan dispersarse.
- A la salida del área de obra, se asegurará la adecuada limpieza de las ruedas y los bajos de los vehículos pesados, además de la limpieza a diario de todas las vías afectadas por el paso de camiones fuera de la zona de obra.

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras y llevará a cabo el seguimiento ambiental recogidos en el Documento Ambiental Estratégico, al objeto de minimizar el impacto de las obras en el entorno.

4. PRONUNCIAMIENTO

En consecuencia, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, propone formular:

DE DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

FAVORABLE a los solos efectos ambientales, la Innovación del PGOU de Olula del Río, Núcleo de La Noria, del TM de Olula del Río (ALMERÍA).

Se considera que la actuación será ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio Ambiental Estratégico y en el condicionado de esta Declaración Ambiental Estratégica.

Las condiciones ambientales establecidas en esta Declaración Ambiental Estratégica tendrán carácter vinculante con respecto a la “Innovación del PGOU de Olula del Río, Núcleo de La Noria” así como para las figuras de planeamiento de desarrollo y ejecución, y a la Normativa Urbanística.

Del mismo modo, las prescripciones contenidas en las medidas de protección y corrección ambiental, y en el Plan de control y seguimiento del planeamiento de los apartados 4 y 5, respectivamente, del Estudio Ambiental Estratégico, se consideran vinculantes para el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

Todas estas medidas incluidas en la Declaración Ambiental Estratégica, así como las prescripciones contenidas en las medidas de protección y corrección, y en el Plan de control y seguimiento del planeamiento de los apartados 4 y 5 del Estudio Ambiental Estratégico, deberán integrarse en el documento urbanístico que se apruebe definitivamente, o en su caso, se deberá adecuar el instrumento de planeamiento a la Resolución de Declaración Ambiental Estratégica, de acuerdo con el 40.5 II).

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/07/2021	PÁGINA 8/16
VERIFICACIÓN	640xu645U9LCVZa21Xw4AKPrN021CH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Esta Declaración Ambiental Estratégica no exime de las autorizaciones a las que hubiera lugar.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 38.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, la Declaración Ambiental Estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la Innovación del PGOU de Olula del Río, Núcleo de La Noria, en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica. No obstante, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la Declaración Ambiental Estratégica antes de que transcurra el plazo de dos años citado.

La Declaración Ambiental Estratégica se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Contra la presente Declaración Ambiental Estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

La Delegada Territorial

Raquel M. Espín Crespo

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/07/2021	PÁGINA 9/16
VERIFICACIÓN	640xu645U9LCVZa21Xw4AKPrN021CH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Anexo I. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PLAN.

El objeto de esta Innovación es la reclasificación de unos terrenos de 15.143 m² colindantes al núcleo de La Noria de Olula del Río, actualmente clasificados en el Plan General como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural común, que se encuentran parcialmente edificados y que disponen de servicios urbanísticos y dotaciones, pasando a ser clasificados como:

- 8.734 m² pasan a ser Suelo Urbano Consolidado: son las áreas que cuentan con la totalidad de servicios urbanísticos.
- 6.409 m² pasan a ser Suelo Urbano No Consolidado: sería el resto de los terrenos que carecen de parte de los servicios urbanísticos.

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES				
TIPO	USO	Porcentaje	Superficie (m ²)	Suma (m ²)
SS GENERALES	Sistema general espacios libres:	5,67%	858,00	858,00
SS LOCALES	Equipamiento deportivo	7,87%	1.192,00	3.127,00
	Espacios libres locales	12,78%	1.935,00	
S. RESIDENCIAL	Suelo residencial consolidado	32,81%	4.969,00	7.067,00
	Suelo residencial no consolidado	13,85%	2.098,00	
VIARIO	Aparcamientos	3,10%	469,00	4.091,00
	Viales	23,92%	3.622,00	
SUPERFICIE TOTAL		100,00%	15.143,00	15.143,00

El ámbito objeto de la innovación forma parte de las parcelas catastrales 147, 160, 189, 190 y 191 del polígono 6, y de las parcelas situadas en la prolongación de la Calle de la Inmaculada, Calle Virgen de la Macarena, Calle Virgen del Saliente, entre otras, en el núcleo urbano de La Noria del TM de Olula del Río.

Los terrenos afectados están situados en la zona sur del TM de Olula del Río, muy próximos a la localidad del mismo nombre y colindantes al núcleo de La Noria. La Noria es un núcleo urbano reconocido como tal desde el año 1987 por las NN.SS. Vigentes. Según se indica en el Borrador del Plan, en el año 2001 se produce una ampliación del núcleo de La Noria en su borde sureste en continuidad con su trama urbana (formada por calles, parcelas, edificaciones, espacios libres y una pista polideportiva) e integrada en su ordenación urbanística.

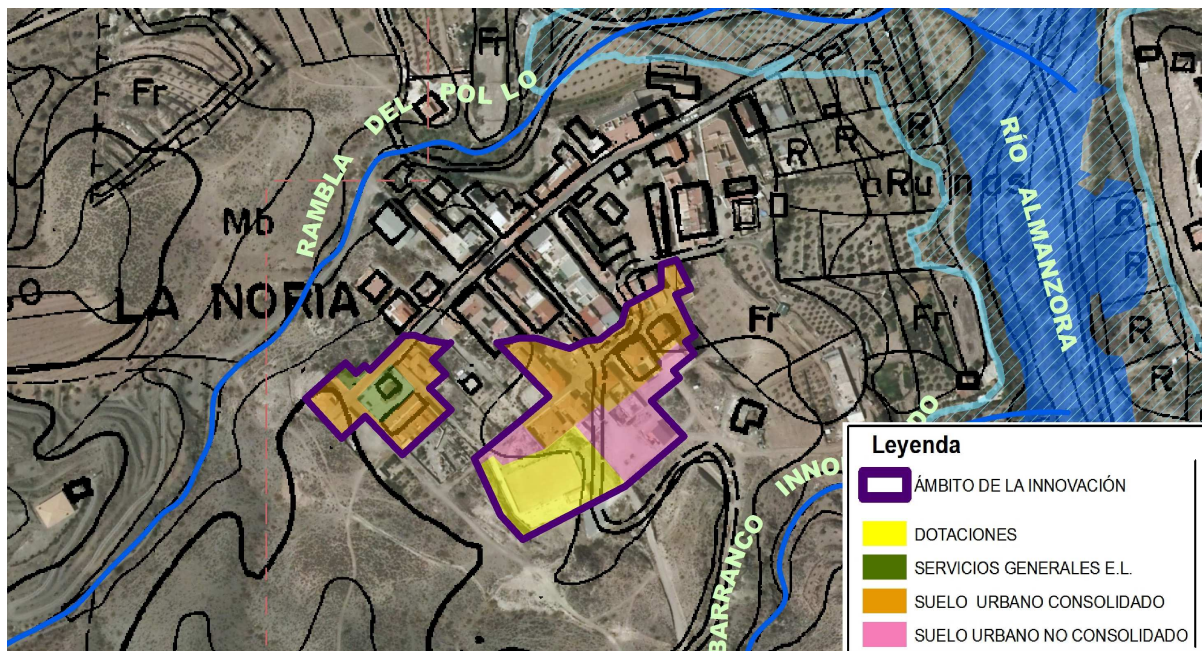


Imagen 1: Vista general del ámbito de la Innovación, de la alternativa 3 elegida. En la que se aprecia las categorías de suelo y el sistema general de espacios libres.

En las siguientes imágenes se aprecia el ámbito de la zona de actuación de la innovación.

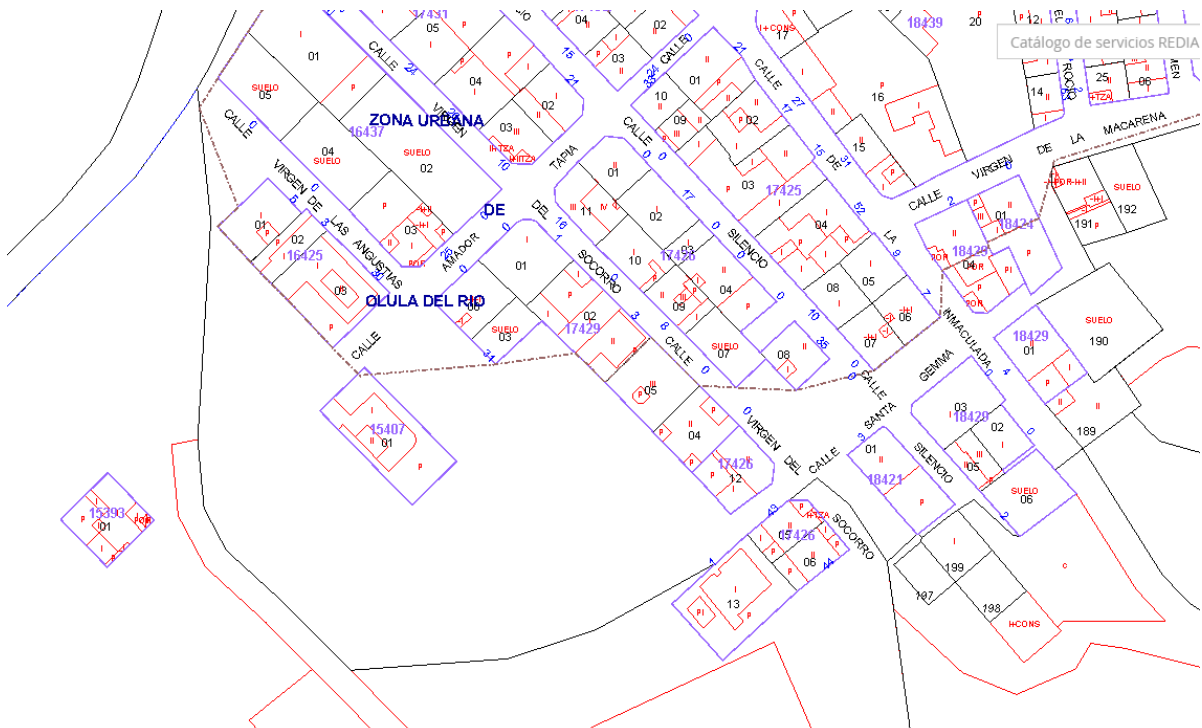


Imagen 2: Detalle del ámbito de la innovación sobre la cartografía catastral.

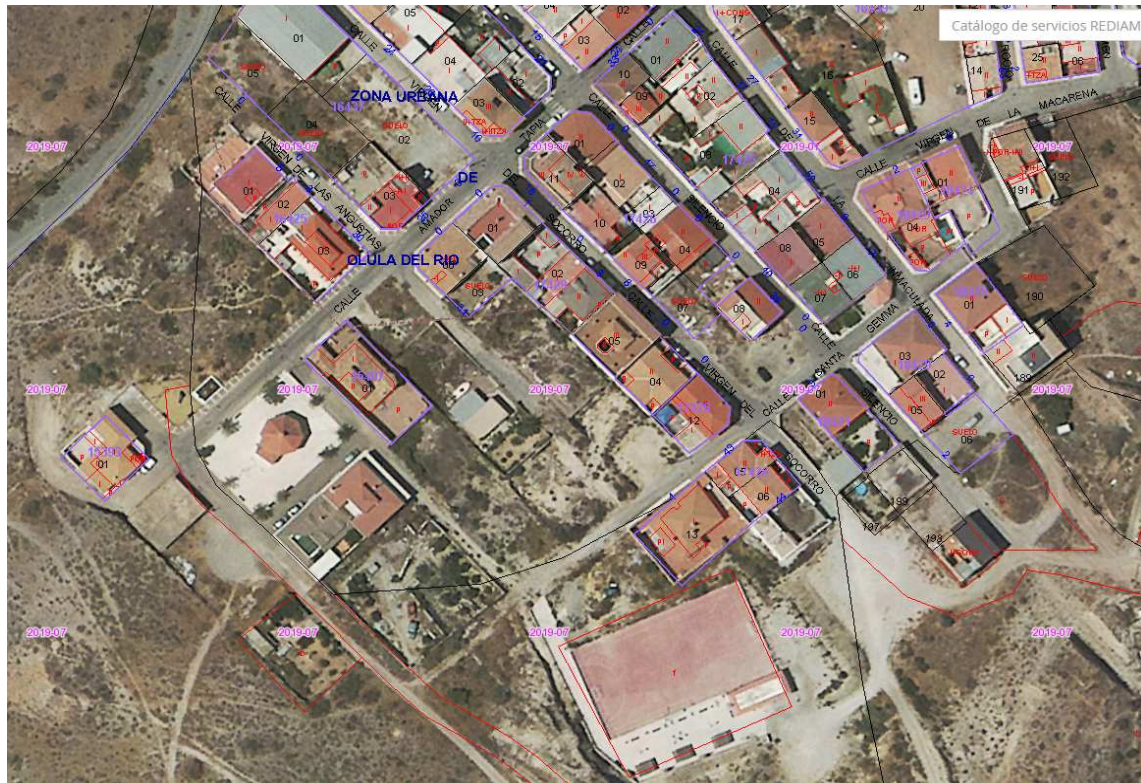


Imagen 3: Detalle del ámbito de la innovación sobre la cartografía catastral y la ortofoto de 2016, en el que se aprecian las calles y edificaciones, el espacio libre y la pista polideportiva.

Los planos que acompañan a la Innovación del PGOU de Olula del Río, Núcleo de la Noria (versión aprobada provisionalmente el 12/12/2019), se detallan a continuación:



Imagen 4: Plano de clasificación del suelo.

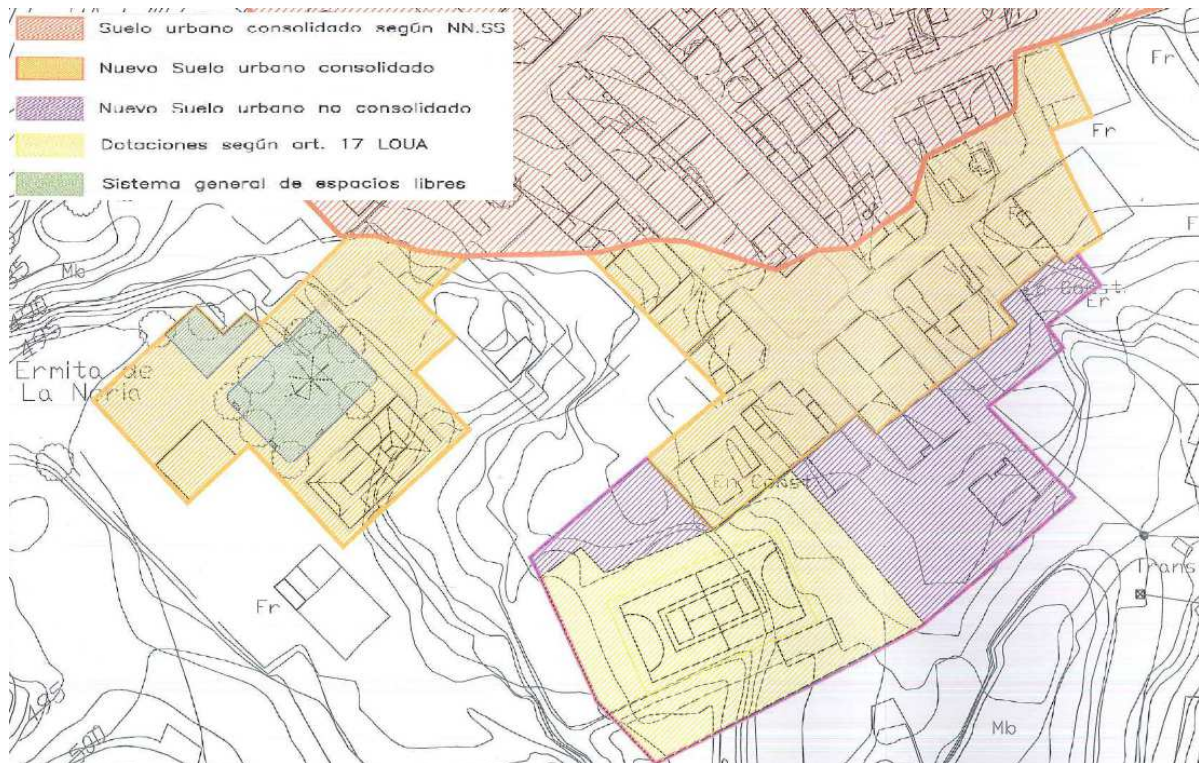


Imagen 5: Plano de categorías de suelo y del sistema general de espacios libres

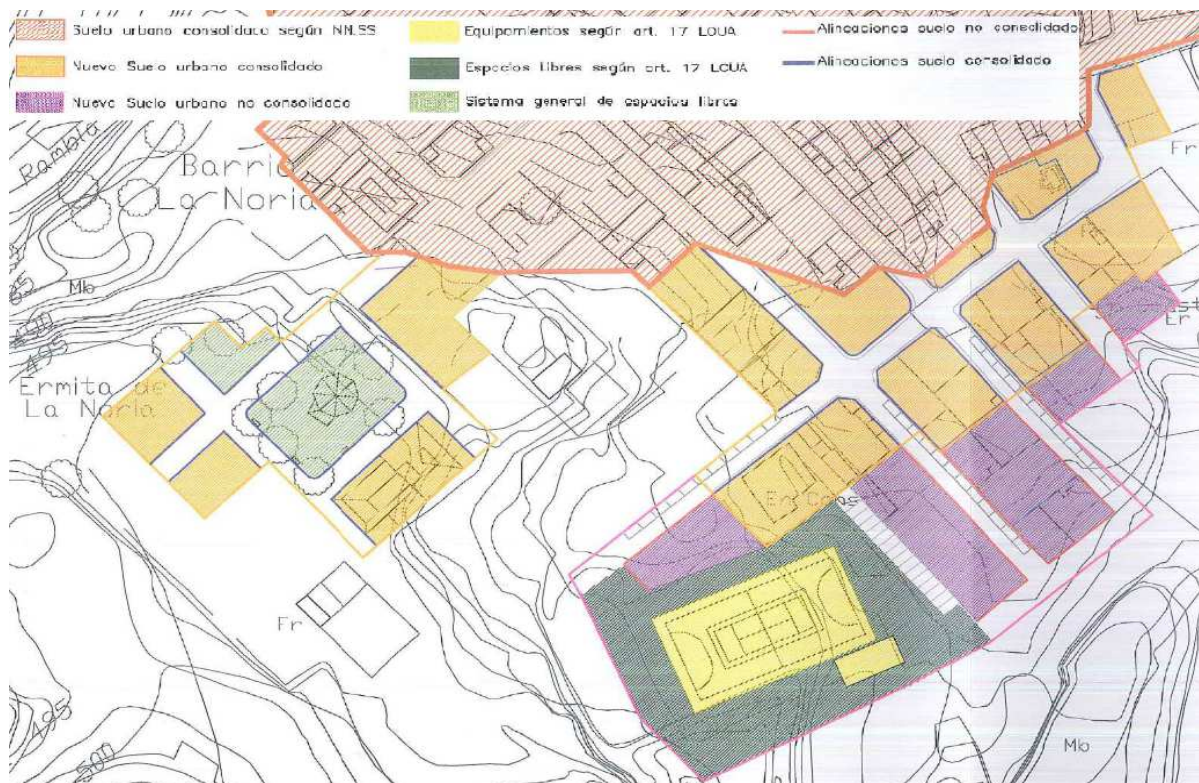


Imagen 6: Plano de ordenación pormenorizada. Alineaciones



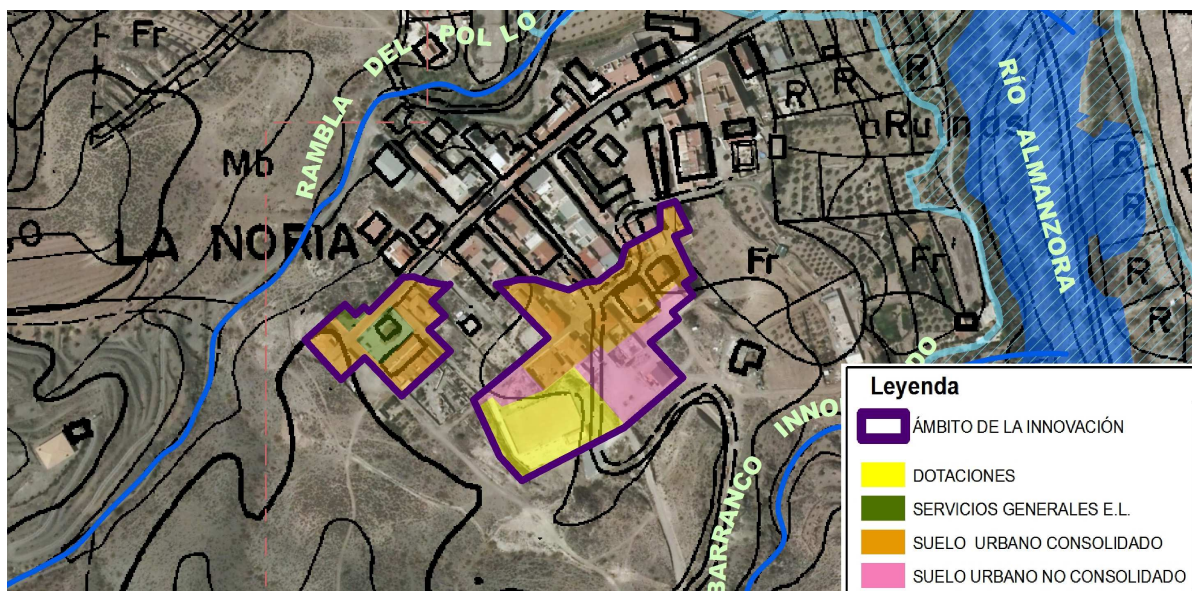
Anexo II. ANÁLISIS DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El contenido del Estudio Ambiental Estratégico (en adelante EsAE) recoge los contenidos expuestos en el Anexo II de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, abarcando los campos temáticos del citado anexo.

En el Capítulo 1 de la Memoria del EsAE se describen determinaciones del planeamiento propuesto, en la que se incluyen antecedentes, objetivos, alcance y contenido del plan, así como sus alternativas planteadas, que son las siguientes:

- ALTERNATIVA 1: consiste en mantener la clasificación del suelo contenida en el planeamiento vigente, considerando las edificaciones existentes y usos del suelo como fuera de ordenación.
- ALTERNATIVA 2: propone demoler las edificaciones existentes para devolver los terrenos a su estado primitivo.
- ALTERNATIVA 3, que es la propuesta elegida: se decanta por distinguir entre las distintas zonas y aplicar a cada una de ellas la clase y categoría más adecuada previstas en la L.O.U.A.

Las razones por las que se ha elegido la alternativa 3, según el EsAE, son las siguientes: Se considera la más razonable y realizable, ya que no conllevaría la transformación del suelo (actualmente edificado parte), sino tan sólo de dotar la zona de la clasificación que le corresponde por cumplir con los parámetros exigidos según la LOUA para este suelo. Además se consigue dotar al barrio de los equipamientos e infraestructuras necesarios, mejorando el bienestar de la población y la capacidad de las infraestructuras y servicios, así como de las dotaciones y funcionalidad de las mismas.



Vista general del ámbito de la Innovación, con la delimitación del ámbito de la alternativa 3 elegida, en la que se representan las categorías de suelo y el sistema general de espacios libre.

El apartado 1.4 (Desarrollo previsible del Plan o Programa), indica que al tratarse de una actuación que ya está ejecutada en su mayor parte y con la ordenación pormenorizada en coherencia con la realidad jurídica existentes, no es necesario un sistema de actuación, tratándose pues de una actuación asistemática. Por



tanto, no es necesario la redacción de un proyecto de reparcelación, quedando justificada la equidistribución de cargas y beneficios, así como las cesiones correspondientes.

El Capítulo 2, correspondiente al Estudio y análisis ambiental del territorio afectado, incluye en sus subapartados 2.1 a 2.5, la descripción de las unidades ambientales homogéneas del territorio, la descripción de los usos actuales del suelo, la descripción de los aspectos socioeconómicos, la determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de la conservación, fragilidad, singularidad o especial protección y la identificación de afecciones a Dominios Públicos.

En el Capítulo 3 se identifican y valoran los impactos. Para ello se han identificado los factores del medio susceptibles de recibir impactos y se ha valorado estos según la fase en la que se encuentren (fase de planeamiento, fase de obras y urbanización, y fase de desarrollo de la actividad), realizando una valoración cualitativa mediante la clasificación de los impactos en las categorías de compatible, moderado, severo y crítico. Finaliza el capítulo indicando que “globalmente, desde el punto de vista ambiental, consideramos que la Innovación del Planeamiento propuesta origina una afección MODERADA en el entorno.

El Capítulo 4 se establecen medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, en el que se indica que “las medidas de protección ambiental derivadas del presente Estudio Ambiental Estratégico, al ser relativas a la ordenación directa ya han sido incorporadas el Plan Urbanístico.”

Como medidas protectoras, se destacan las siguientes:

- En las zonas verdes y de equipamientos se mantendrá la comunidad vegetal preexistente, quedando prohibida cualquier tal y pudiendo realizar únicamente el desbroce y limpieza de suelo estrictamente necesarios para viabilizar el uso pormenorizado de cada zona y dar cumplimiento a las determinaciones establecidas en el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.
- El proyecto de urbanización habrá de contener un proyecto de restauración. Algunas de las especies recomendadas son: alisos, álamos blancos y almeces.
- El proyecto de urbanización tendrá que contener un Plan de Restauración ambiental y paisajístico de la zona de actuación que abarque al menos los siguientes aspectos:
 - Limpieza de toda la zona de ocupación temporal y aquellas áreas afectadas por los trabajos.
 - Reutilización de la capa de suelo retirada, bien en las zonas ocupadas por espacios verdes, o bine en zonas forestales externas cuyos suelos tengan una calidad menor.
 - Tratamiento de los restos vegetales que se hubieran eliminado para la apertura de la pista de trabajo para su posterior uso como aporte de materia orgánica al suelo destinado a zonas verdes.
 - Reparación del viario local y de los servicios afectados.
- En la fase de obras y restauración: Plan de Prevención de incendios, de aplicación sobre todo en épocas de máximo riesgo. Se procurará: extintores, mallas antichispa en vehículos y grupos electrógenos, recogida de restos de vegetación, toldos en las labores de revestimiento y soldadura, disposición de un camión cisterna en los lugares en los que su presencia se considere necesaria, etc.
- En la fase de adecuación y desarrollo de la innovación, se destacan las medidas contra los Incendios Forestales. “Para dar cumplimiento al Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, al tratarse de un entorno rural, se deberá mantener una faja de seguridad, de

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/07/2021	PÁGINA 15/16
VERIFICACIÓN	640xu645U9LCVZa21Xw4AKPrN021CH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



una anchura mínima de 15 metros desde las edificaciones, libre de residuos, matorral, y vegetación herbácea.”

En el Capítulo 5 se detalla el Plan de control y seguimiento del Planeamiento, con el objeto de comprobar que las medidas definidas en el Plan y en el Estudio Ambiental Estratégico se ejecutan correctamente, verificar la incorporación al proyecto de urbanización de las medidas y condiciones que se establezcan en el propio programa de vigilancia ambiental, proporcionar información sobre la calidad e idoneidad de las medidas adoptadas y controlar la evolución de los impactos residuales o la aparición de los no previstos, y en su caso, proceder a la definición de nuevas medidas que permitan su minimización.

El Capítulo 6 sintetiza los contenidos del planeamiento y la incidencia ambiental, así como el plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Se valoran positivamente el conjunto de medidas de protección y corrección propuestas, considerando que su efectiva adopción en el desarrollo del Plan, junto a las consideraciones expuestas en esta DAE, garantizarán una adecuada integración ambiental de la actuación.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/07/2021	PÁGINA 16/16
VERIFICACIÓN	640xu645U9LCVZa21Xw4AKPrN021CH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	